

República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 489-05 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Ybadia Isabel García Ortega, sobre la venta de un apartamento en La Vega, R. D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 489-05

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre del 1989, entre el Estado Dominicano y la señora **YBADIA YSABEL GARCIA ORTEGA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre del 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administradora General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de una parte; y de la otra parte, la señora **YBADIA YSABEL GARCIA ORTEGA**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, el apartamento marcado con el No. 201, tipo "B" correspondiente al edificio No. 22 construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto La Vega, República Dominicana, valorado en la suma de RD\$58,805.51, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1822

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dos (2) de agosto del año 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte , la señora **YBADIA YSABEL GARCIA ORTEGA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 52417, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta, el inmueble siguiente: "El apartamento No. 202, tipo "B" correspondiente al edificio No. 22 construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto La Vega, República Dominicana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CINCIENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 51/100 (RD\$58,805.51)** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de **RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO)**, como inicial, pagada según consta en el recibo No. 2333, de fecha 14 de abril del 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de **RD\$58,305.51 (CINCIENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON 51/100)**, la cual será

pagada en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (**SETENTICINCO PESOS ORO**) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ningún de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras el no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicio comunes.

SEPTIMO B: **QUE EL COMPRADOR** conviene de modo expreso que el presente contrato deberá ser sometido al Régimen de constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerara en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que se requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados ,**EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**; deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navio, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

YBADIA YSABEL GARCIA ORTEGA
COMPRADOR

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron prestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA E YBADIA YSABEL GARCIA ORTEGA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ESTHER M. SUERO
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 490-05 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Daniela Díaz, sobre la venta de un apartamento en La Vega, R. D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 490-05

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto del 1988, entre el Estado Dominicano y la señora **DANIELA DIAZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto del 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DANIELA DIAZ**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, el apartamento marcado con el No. 1-C, del edificio No. 32, ubicado en la Urbanización "La Yuca" del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1134

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliada y residente en la casa No.____, de la calle____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo de 1988, acápite No. 230, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara **EL VENDEDOR**,